ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1160-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Azael Santiago Chepi.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía, con opinión de Educación.

II.- SINOPSIS
Fortalecer la estrategia de fomento a la lectura, incluyendo los medios electrónicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 3° y 4°, párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO** **Artículo Único:** Se adicionan el párrafo doce, recorriendo los subsecuentes, y párrafos veinte, veintiuno y veintidós, todos del Artículo 2. Se reforman los párrafos doce y trece del Artículo 2; párrafos primero y segundo del Artículo 3; fracciones II, III, V y, VII del Artículo 4; y fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 10; todos Artículos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:
Artículo 2.- …	**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá como:
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

…	…
…	…
…	…
…	…
No tiene correlativo	**Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.** **Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.**
Sistema Educativo Nacional: *Constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.*	Sistema Educativo Nacional: **es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares conautorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.**
…	…
…	…
…	

…	…
…	…
	…
No tiene correlativo	**Libro Electrónico o E-book: Libro en formato digital, los cuales pueden ser visualizados a través de un programa o dispositivo diseñado para aquello. Suele aprovechar las posibilidades del hipertexto, de los hiperenlaces y del multimedia.**
No tiene correlativo	**Formato digital: Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento y modalidad en distintos ámbitos virtuales. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo.**
	Plataforma digital: sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.
Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.	**Artículo 3.-** El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia **y formato**, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.
Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas,	Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal

municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.	o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, **libros electrónicos** y de las publicaciones periódicas.
Artículo 4.- …	**Artículo 4.-** La presente Ley tiene por objeto:
I. …	I. …
II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;	**II.** Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro, **libro electrónico** y las publicaciones periódicas **en sus diferentes formatos;**
III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;	**III.** Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, **plataformas digitales** y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro **y libro electrónico;**
IV. …	**IV.** …
V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;	**V.** Hacer accesible el libro **y el libro electrónico,** en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;
VI. …	**VI.** …
VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y	**VII.** Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, **en sus diferentes formatos,** en el terreno internacional, y

VIII. …	**VIII.** …
Artículo 10.- …	**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:
I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas *locales*;	**I.** Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas **de los Estados y de la Ciudad de México;**
II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas *locales*;	**II.** Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas **de los Estados y de la Ciudad de México;**
III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas *locales*;	**III.** Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas **de los Estados y de la Ciudad de México;**
IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;	**IV.** Considerar la opinión de las autoridades educativas **de los Estados y de la Ciudad de México,** de **las maestras y** los maestros, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. …	**V.** …
VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas *locales*, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;	**VI.** Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas **federal y de los Estados y de la Ciudad de México**, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;
VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas *locales*, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y	**VII.** Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas **de los Estados y de la Ciudad de México**, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y
VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas *de los diferentes órdenes de gobierno*, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.	**VIII.** Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas **federales y de los Estados y de la Ciudad de México**, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de

	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF